



Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ CUNDINAMARCA
 E.S.D.

REF.: EXP. NO. 2020 – 00034.
 PROCESO DE PERTENENCIA
 DEMANDANTE: JORGE MAURICIO MORENO ESPINOSA
 DEMANDADA: MISAELINA BARRERA DE MOLANO.

ASUNTO: PROPOSICION DE EXCEPCION PREVIA.

JAIRO HUMBERTO CORTÉS ROZO mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en el Municipio de Sesquilé, identificado con la C.C. No. 79.287.871 de Bogotá, Abogado titulado en ejercicio, portador de la T.P. No. 63.406 del C.S. de la J, con correo electrónico jhcrabogado@gmail.com, en nombre y representación de los Sres. **MISAELINA BARRERA DE MOLANO**, mayor de edad, plenamente capaz, domiciliada en Machetá-Cundinamarca, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.333.386 de Bogotá, **quien no tiene ni usa Email**, en calidad de Demandada dentro del proceso de la referencia, estando dentro del traslado señalado por la Ley, de manera respetuosa como obra en el poder por medio del presente escrito, dentro del término legal procedo a proponer como **EXCEPCION PREVIA** contra de la **REFORMA DE LA DEMANDA**, de la siguiente manera:

I.- EXCEPCIÓN DE “PLEITO PENDIENTE”.

Sabemos que la excepción reconocida expresamente como **PLEITO PENDIENTE** hace alusión a UNA EXCEPCIÓN PREVIA, reconocida expresamente en el artículo 100 del Código General del Proceso, en la cual solo basta que exista un proceso en curso con las mismas pretensiones -sobre el mismo predio-, las mismas partes y los mismos hechos para que sea procedente, con el fin de evitar juicios contradictorios frente a iguales aspiraciones.

La **EXCEPCIÓN DE PLEITO PENDIENTE O LITISPENDENTIA** tiene como fundamento la existencia de una doble relación jurídico-procesal entre los mismos litigantes, por **igual causa** y respecto de **una análoga pretensión -el mismo predio-**, lo que significa que **la prosperidad de aquella está supeditada a que exista identidad de objeto, causa y partes**, es menester que “la primera demanda comprenda la segunda”, --el mismo predio--.

Es próspera la **EXCEPCIÓN DE PLEITO PENDIENTE** alegada, porque la figura de la litis pendentia exige de varios presupuestos para su configuración, como son: 1º) que **concurra una triple identidad: de causa,**

JRMO HUMBERTO CURET RODR
ABOADO

1/11/11
11/11/11

objeto y partes, indicándose en relación con esta última, que nada importa que los sujetos procesales ocupen la misma o distinta posición (demandante o demandado) en ambos procesos; 2º) que **exista un proceso en curso REIVINDICATORIO (Exp. 2019-0013)**, lo cual implica que ya la relación jurídica procesal se haya trabado y, 3º) que **al instaurarse el segundo proceso el DE PERTENENCIA (Exp. No. 2020-034), no haya terminado el primero por cualquiera de los medios reconocidos por la ley y que dicha providencia no haya cobrado ejecutoria.**

La Parte Demandante INSTAURÓ esta ACCION, reformando la demanda inicial con el mismo objeto del reivindicatorio, así como con idénticos supuestos fácticos y jurídicos pero particularmente sobre **-el mismo predio**, en contra de la demandada MISAELINA BARRERA DE MOLANO, así mismo, la presente Acción DE PERTENENCIA fue instaurada en el mes de septiembre de 2020 (Exp. No. 2020-0034) época, para la cual no sólo se había iniciado el trámite del reivindicatorio que cursa en éste mismo despacho.

A MISAELINA BARRERA le tocó promover la Acción **REIVINDICATORIA (Exp. No. 2019-0013)** como propietaria, en contra del aquí demandante **SOBRE EL MISMO PREDIO que se pretende USUCAPIR**, y a su entonces contra la compañera DIANA YISETH MOLANO BARRERA, y el proceso que el mismo aquí demandante MORENO ESPINOSA promueve en contra de mi cliente, es **SOBRE ESTE mismo PREDIO A USUCAPIR.**

Ahora bien,

Se puede **promover como EXCEPCIÓN PREVIA como en éste escrito separado así lo formulo**, ésta es una institución de enorme trascendencia jurídica para la pacífica convivencia entre los asociados y la seguridad misma del orden jurídico, razón ésta por la cual la doctrina universal tiene por sentado que es una institución de **orden público**, como quiera que la incertidumbre que podría generarse, si ella no existiera sería contraria al orden social, pues si se instaura una reforma de la demanda cuando respecto del derecho que se pretende ya cursa otro libelo, **lo lógico es que el demandado formule la excepción de litispendencia**, siempre y cuando el primer proceso -REIVINDICATORIO- no haya culminado con sentencia -con sello de ejecutoria-, para evitar, primero, el desgaste de la actividad jurisdiccional y, segundo, lo más importante, **para que sobre la misma pretensión no se dicten dos fallos idénticos o contradictorios.**

No cabe duda que la excepción de pleito pendiente se propone **evitar la multiplicidad de fallos, sobre el mismo asunto, o sea, que tiene estrecha relación con la cosa juzgada**, y para que la cosa juzgada surta efecto es menester que se presente identidad entre los elementos, que los procesalistas señalan como constitutivos de la pretensión procesal **EL**

MISMO E INDENTICO PREDIO RURAL; o sea, que la litispendencia sólo tiene lugar cuando la primera demanda comprende la segunda -como en el presente caso, para la prosperidad de la excepción de pleito pendiente es que haya perfecta identidad jurídica entre éstos tres factores, a saber: **de objeto, de causa y de partes**. Habrá **identidad de objeto**, cuando en este segundo proceso la litis versa sobre el mismo bien jurídico -**el mismo predio**- disputado en el primer proceso "reivindicatorio"; se presenta **semejanza de causa** si en el nuevo proceso el fundamento de la súplica se apoya en los mismos argumentos de facto, alegados en el litigio anterior; y, la **identidad de partes** no se refiere a la física sino a la igualdad jurídica.

Solicito de su señoría, que ha de prosperar esta excepción y con ello se desnaturaliza las Pretensiones incoadas, para que sea archivado el proceso.

PRUEBAS:

Para demostrar que LA **EXCEPCIÓN PREVIA DEL PLEITO PENDIENTE**, postulo los siguientes por ser conducentes, pertinentes, necesarias y por su alto sentido de utilidad, que habrá de aclarar, no sólo QUE SE REIVINDICA..... el MISMO TERRENO, QUE SE PRETENDE ADQUIRIRLO POR PERTENENCIA -con la demanda reformada-!!!!, para accionar por vía jurídica ordinaria.

DOCUMENTALES:

1. Las allegadas en la demanda.
2. Allego con destino a esta causa -copia de éste mismo Juzgado-, tanto (1.-) **EL AUTO ADMISORIO** como (2.-) **LA DEMANDA** de la Acción **REIVINDICATORIA** (Exp. No. 2019-0013) que la demandada-propietaria MISAELINA BARRERA DE MOLANO promueve en contra del aquí Demandante MORENO ESPINOSA y a su entonces compañera DIANA YISETH MOLANO BARERRA, para demostrar fehacientemente que es **SOBRE el mismo PREDIO A USUCAPIR indicado, descrito y especificado en LA REFORMA DE LA DEMANDA**, que el mismo demandante MORENO ESPINOSA promueve pertenencia, en contra de mi cliente, **SOBRE la misma parte del mismo PREDIO A USUCAPIR**, de propiedad de la demandada.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor Juez, decretar el interrogatorio de parte que le formularé al Demandante Señor **JORGE MAURICIO MORENO ESPINOSA**, interrogatorio que le formularé tanto de la Acción **REIVINDICATORIA** (Exp. No. 2019-0013) que la demandada-propietaria **MISAELENA BARRERA DE MOLANO** le promueve en su contra -aquí Demandante-, **SOBRE LA MISMA PARTE DEL PREDIO A USUCAPIR**, y a su entonces compañera **DIANA YISETH MOLANO BARRERA**, como con el **presente proceso** que el mismo demandante **MORENO ESPINOSA** promueve con la demanda reformada, en contra de mi **cliente SOBRE la misma parte del mismo PREDIO A USUCAPIR**, de propiedad de la demandada.

NOTIFICACIONES.

A LAS PARTES, en las direcciones señaladas en el libelo demandatorio

AL SUSCRITO, Recibiré notificaciones en la secretaría de su Despacho, o en mi oficina de la carrera 5 No. 4-35 Sesquilé Cundinamarca, EMAIL: jhcrabogado@gmail.com, Cel No. 310-3189718 / 316 - 5888816.

Del Señor Juez,



JAIRO HUMBERTO CORTES ROZO

C.C. No. 79.287.871 de Bogotá
T.P. No. 63.406 del C.S. de la J.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MACHETÁ - CUNDINAMARCA**

Email: jprmpalmacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 N° 7 - 03 - Machetá, Cundinamarca. - Celular: 3172363757

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
CURADOR AD - LITEM**

Ref: Pertenencia No. 2020-0034

Demandante: JORGE MAURICIO MORENO ESPINOSA

Demandado: MISAELINA BARRERO MOLANO Y PERSONAS EMPLAZADAS

En Machetá Cundinamarca, a los 9 de septiembre de 2021 se notificó el Dr. ELMER HONORIO ÁLVAREZ MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19'427.054 y T.P. 111.148 del C.S.J., en su calidad de Curador AD - LITEM, de acuerdo al auto de fecha 19 de agosto de 2021, mediante el cual se procedió a nombrarlo, por razón de lo anterior se le notifica el auto de 24 de septiembre de 2020 donde se admitió la presente demanda y providencia del 19 de agosto de 2021 donde se admitió la reforma de la demanda. Se hace el nombramiento en su calidad de CURADOR AD - LITEM de los demandados PERSONAS INDETERMINADAS.

Se comparte link de la carpeta del proceso referido como copia del traslado correspondiente de la demanda completa.

En constancia se firma como aparece.

NOTIFICADO,

ELMER HONORIO ALVAREZ MOSQUERA

SECRETARIO

WILMER DANIEL CEPEDA AMADO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte demandada por intermedio de apoderado contestó la reforma de la demanda y propuso excepciones, se tiene por contestada.

Del escrito de excepciones previas presentado por la parte pasiva, córrase traslado al demandante por el término de tres (3) días, conforme lo dispuesto en el art 101 del C.G.P.

De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, córrase traslado al ejecutante por el término de cinco (5) días, conforme lo dispuesto en el art. 370 del C. G. P.

En firme la presente actuación retornen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 34 DEL
DIA DE HOY, _17-09-2021**

WILMER DANIEL CEPEDA AMADO
Secretario

Firmado Por:

Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal

Cundinamarca - Macheta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dbf36bff4d6e095a5c78be5665bab32d497ff894dce8a913deb9270ca415eda**
Documento generado en 16/09/2021 04:26:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>